

RECIBIDO
29 NOV 2022
17:09

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
29 NOV 2022
12:01 hrs

2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

OFICIO: 003

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 29 de Noviembre de 2022.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman la fracción IV del artículo 411 y el primer párrafo del artículo 412 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.



ATENTAMENTE

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA DISTRITO VII
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO
PUTLA VILLA DE GUERRERO

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

OFICIO: 03

ASUNTO: INICIATIVA

**DIP. DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VASQUEZ RUIZ
PRESIDENTE/A DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.**

PRESENTE

Quién suscribe **DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman la fracción IV del artículo 411 y el primer párrafo del artículo 412 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- El contexto.

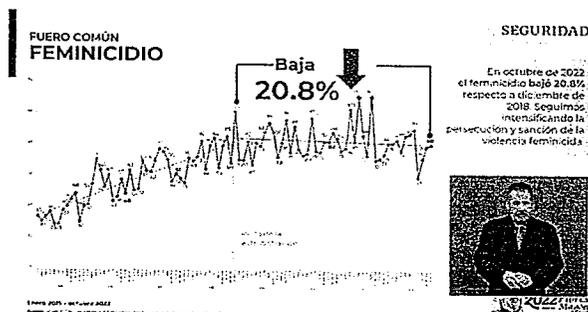
El 25 de noviembre de cada año, quedó proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. En buena medida porque el 25 de noviembre de 1960, las hermanas Mirabal fueron brutalmente asesinadas por ser mujeres y activistas. Su crimen, fue haber luchado por sus derechos contra el dictador dominicano Rafael Leonidas Trujillo. Fue en 1993 que la ONU adoptó la Resolución 48/104, al definir que "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad,

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada" se reconoce como violencia contra la mujer. Ya para 1999, quedó proclamado, el Día Internacional para su Eliminación como tal.

En ese marco del *Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, hubo diferentes expresiones y manifestaciones tanto a nivel nacional como en nuestra entidad, poniendo en el centro de atención los feminicidios. Porque el feminicidio constituye la forma de la violencia en su peor expresión, causante de la muerte de mujeres en todo el país por lo cual su tipificación como delito constituye una gran necesidad y una exigencia. Para ello la obligación del Estado en proporcionar garantías plenas y efectivas de atención, protección, restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

El viernes 25 de éste año, en su conferencia matutina, el Presidente de la República expuso sobre la violencia contra las mujeres: "hemos estado combatiendo los delitos de agresión a mujeres, respecto a los feminicidios hay un plan de eliminar la violencia contra las mujeres, no permitir la impunidad en el caso de los feminicidios, fue en este sexenio que se avanzó en su clasificación, se denominaban homicidios en lugar de feminicidios como ahora que se clasifican". En esa misma conferencia, mediante una gráfica que se reproduce a continuación, se observa que a nivel nacional comparado con los datos del 2018, hubo en este año una baja del 20.8%. Sin embargo, no baja a más de 70 casos, con altas y bajas, lo que indicaría que ciertamente es un fenómeno, sin un descenso drástico, pero sí un punto de quiebre a nivel nacional.



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

En nuestra entidad, la situación es muy grave. Escuchando y leyendo a las mujeres que marcharon en nuestra capital el pasado viernes y en diversas manifestaciones en la pasada guelaguetza, los feminicidios han aumentado de manera exponencial. Cuánta razón tenía aquella mujer valiente, que en frente del Gobernador Alejandro Murat en una calenda de la guelaguetza de julio del 2022 le expectó con una cartulina que se leía 666 feminicidios o aquella de María Elena Ríos que mostró una cartulina en plena guelaguetza que decía: Oaxaca feminicida son manifestaciones que deben escucharse, poner en la agenda y atenderlo con todo el peso del Estado y los recursos y fuerzas de nuestra sociedad.

Para sustentar lo anterior, según el Grupo de Estudios sobre la mujer “Rosario Castellanos” (GES Mujer), éste año se registraron 126 muertes violentas de mujeres y niñas en las 8 regiones de Oaxaca, a donde desafortunadamente las cifras más altas han ocurrido en el Istmo, la Costa y Valles Centrales. Ese mismo grupo sostiene que Oaxaca alcanza un total de 708 muertes violentas de mujeres en la administración estatal que está feneciendo, la más elevada en los últimos 24 años, al comparar que en el de Cué Monteagudo se registraron 527 asesinatos de mujeres, en la de Ulises Ruiz 283, y durante la administración de José Murat, un total de 429. Por su parte, 34 organizaciones y familiares de víctimas de feminicidio, en la manifestación del pasado viernes expusieron que, concluye Alejandro Murat Hinojosa su sexenio con 715 Feminicidios y 1,994 mujeres víctimas de desaparición¹.

¹ Ver <https://consorciooaxaca.org/2022/11/con-marcha-mujeres-oaxaquetas-denuncian-sexenio-de-impunidad-de-alejandro-murat-hinojosa-y-exigen-justicia-ante-los-715-feminicidios/>

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Monitoreo de violencia feminicida durante el 2022²

Muertes violentas de mujeres y niñas en las 8 regiones de Oaxaca del 01 de enero al 08 de Noviembre del 2022		Menores de 12 años	Muertes	%
Cañada (5)	4%	Menores de 12 años	8	6%
Costa (25)	28%	13-18 años	6	5%
Istmo (35)	28%	19-29 años	15	10%
Mixteca (13)	19%	30-44 años	31	25%
Papaloapan (4)	3%	45-59 años	18	14%
Sierra Norte (3)	2%	60 y más	6	6%
Sierra Sur (11)	9%	No específicos	42	33%
Valles Centrales (29)	16%	Total	126	100%
Total Muertes Violentas en las 8 regiones: (126)	100%			

Monitoreo feminicida del 2016 al 2022.

GESMujer

INICIO NOSOTRAS ÁREAS PRODUCCIÓN PUBLICACIONES BLOGS REDDIA CONTACTO

Monitoreo Feminicida del 2016 al 2022

Muertes violentas en las 8 regiones de Oaxaca del 01 de Diciembre del 2016 al 08 de noviembre del 2022

Cañada (2)	1%
Costa (126)	15%
Istmo (161)	21%
Mixteca (82)	10%
Papaloapan (8)	1%
Sierra Norte (26)	4%
Sierra Sur (51)	7%
Valles Centrales (151)	21%
Total Muertes Violentas en las 8 regiones: (708)	100%

² Ver <https://www.gesmujer.org/sitio/monitoreo-de-violencia-feminicida/>

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Consortio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca³ ha sido puntilloso y contundente respecto a los derechos humanos y la erradicación de cualquier forma de violencia en contra de las mujeres en nuestra entidad.

Con datos recuperados de la *Plataforma de Violencia Feminicida en Oaxaca*, la organización feminista señala que del 01 de diciembre de 2016 al 09 de noviembre de 2020 fueron agredidas 2,299 mujeres por razón de género, de las cuales 43% (978) han sido desaparecidas. El 57% restante (1,321 casos) corresponde a 467 feminicidios; 408 casos de violencia familiar; 320 delitos sexuales; 75 suicidios y 51 casos de violencia política de género.

Resalta, llama la atención y debería no solo conmovernos como sociedad y al Estado, sino debería ocuparnos el hecho que, más de la mitad de la población femenil que ha sufrido una agresión y violencia, **ha tenido como final el feminicidio.**

Muchos han sido los casos, diariamente vemos en los medios y las redes sociales la publicación de cédulas correspondientes en la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No localizadas de la Fiscalía General de Oaxaca.

En septiembre del 2019 se publicó la Ley Estatal de Desaparición de Personas, posteriormente se nombró a la persona titulara responsable de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca, pero hasta la fecha no hay resultados.

Hasta el 2020, en 5 de las 8 regiones de nuestro estado, la violencia feminicida ha sido permanente según el Consortio Oaxaca, en Valles Centrales, con 963 casos; Mixteca, con 343; Istmo, con 294 casos; Costa, con 241 y la Cuenca del Papaloapam, con 237, lo que indicaría un fenómeno social que está afectando seriamente a las familias oaxaqueñas.

³ <https://consorciooaxaca.org/violencia-feminicida-no-es-prioridad-para-el-gobierno-de-oaxaca/>

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SEGUNDO.- Legislación en materia de feminicidio. El actual Código Penal del estado, se ha reformado en la materia en dos ocasiones esencialmente, tal como indican el Decreto 1328 aprobado el 8 de agosto de 2012 y publicado el 4 de octubre del mismo año, en donde entre otros resalta en su Transitorio **SEGUNDO.- El Procurador General de Justicia del Estado, expedirá el Protocolo Especializado para la investigación del delito de Feminicidio, dentro de seis meses contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de este Decreto** (página 138, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca). Las reformas más importantes ocurrieron en el 2018, que se modificaron los artículos 411 y 412 del mismo Código y que conforman el Capítulo III exclusivamente sobre feminicidios.

Simultáneamente a estos cambios legales, el 31 de agosto del 2018, la Secretaría de Gobernación emitió una Alerta de Género y violencia contra las mujeres en 40 municipios de nuestro estado: 6 municipios de la región mixteca, 3 de la cañada, 5 del Istmo, 2 de la Sierra Sur, 2 de la Sierra Norte, 4 del Papaloapan, 10 de la Región Costa y 8 de Valles Centrales. En la Sexagésima Cuarta Legislatura se creó una Comisión Especial de seguimiento a la alerta de violencia de género contra las mujeres en el estado, misma que quedó abrogada sin resultados significativos.

En nuestra entidad, la Fiscalía General del Estado cuenta con una Fiscalía Especializada en Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, quienes cuando se presenta un hecho delictivo de su naturaleza, realizan o deberían realizar una "exhaustiva investigación con perspectiva de género y bajo el Protocolo Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Feminicidio". Sin embargo las familias de las víctimas se quejan de omisión, negligencia y actos de servidores públicos que poco o nada coadyuvan en la investigación que lleve a castigar de forma severa y ejemplar a los culpables de feminicidios, quizá hace falta formación y capacitación de las autoridades municipales para hacer cumplir el programa y en los Planes Municipales de desarrollo las estrategias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, pero también que este sea considerado una prioridad de Estado, ya no un tratamiento

“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

de forma aislado, sino de forma integral entre los niveles de gobiernos y sus instituciones y la sociedad en su conjunto. Pero además, con la voluntad de poner fin a la violencia contra la mujer en Oaxaca, implican otras acciones de acompañamiento a las acciones de justicia, justamente para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia.

Lo anterior para su homologación con el Código Penal Federal en su artículo 325.

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En otras entidades de la república mexicana⁴, se han reprimido a organizaciones feministas que claman justicia por las mujeres desaparecidas y de actos de feminicidio. En Oaxaca ni deseamos, mucho menos deben

⁴ <https://elpais.com/mexico/opinion/2020-11-12/hasta-que-los-feminicidios-incomoden.html>

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

considerarse a los movimientos feministas que levantan la voz en antagonistas del Estado, sino, escuchar esas voces y eficientar la investigación y castigo a los culpables de la violencia sistemática a las mujeres oaxaqueñas.

Por lo anteriormente expuesto, es que se propone modificar, primero el artículo 411 de este Código, para armonizarlo con la fracción VII del Código Penal Federal, al agregar que *expuestos o exhibidos en la vía pública*, que como se funda en la tabla siguiente, mas del 30% de las víctimas en Oaxaca han sufrido este hecho lamentable: 21% en la vía pública, 12% en carretera y 4% en camino de terracería.

LUGAR DE LOCALIZACIÓN DEL CUERPO		
Casa	39	31%
Casa abandonada		0%
Comercio o negocio	3	2%
Carretera, orilla de la carretera	15	12%
Interior de vehículo	10	8%
Lote baldío o predio	1	1%
Barranco	1	1%
No específica	18	14%
Poblado lejano y solitario	1	1%
pozo, presa	1	1%
Vía Pública	27	21%
Hospital	1	1%
Interior de autobus	1	1%
Camino de terracería	5	4%
Basurero	1	1%
Separos del Municipio	1	1%
Presa o Rio	1	1%
Bar		0%
Total	126	100%

Fuente: <https://www.gesmujer.org/sitio/wp-content/uploads/2022/11/Muertes-violentas-2022-11-8.pdf>

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

La reforma al artículo 412, que aunque se encuentra normado el castigo con mas años -de 40 a 60 años de cárcel en el Código Federal-, en el código estatal está en 50 a 60 y se le aumenta de 55 a 65 años de cárcel a quien cometa éste delito, como una medida más drástica para disuadir estos actos lastimosos para nuestra sociedad, castigarlo con más peso, no es tampoco el camino, pero permite llevarlo a la agenda para construir una cruzada estatal con una educación de mayor respeto y civilidad entre hombres y mujeres.

El siguiente cuadro comparativo, ilustra las modificaciones de la iniciativa.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
<p>Actual:</p> <p>CAPÍTULO III Feminicidio ARTÍCULO 411.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. ... I.- a la fracción III.- IV.- El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultados, incinerados o sometidos a cualquier sustancia que lo desintegre; V.- a la fracción IX.- ... ARTÍCULO 412.- A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de</p>	<p>Propuesta:</p> <p>CAPÍTULO III Feminicidio ARTÍCULO 411.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. ... I.- a la fracción III.- IV.- El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultados, expuestos o exhibidos en vía pública, incinerados o sometidos a cualquier sustancia que lo desintegre; V.- a la fracción IX.- ... ARTÍCULO 412.- A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de cincuenta y cinco a sesenta y cinco</p>

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

cincuenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. (...)	años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización de multa. (...)
--	---

DECRETO

UNICO. Se reforman la fracción IV del artículo 411 y el primer párrafo del artículo 412 del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

Feminicidio

ARTÍCULO 411.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.

...

I.- a la fracción III.-

IV.- El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultados, **expuestos o exhibidos en vía pública**, incinerados o sometidos a cualquier sustancia que lo desintegre;

V.- a la fracción IX.- ...

ARTÍCULO 412.- A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de **cincuenta y cinco a sesenta y cinco años de prisión** y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización de multa.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 29 de Noviembre de 2022.



ATENTAMENTE

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO